



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2019, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Balonmano.**

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas; y por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 4 de julio de 2019 se ha acordado la inscripción de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Balonmano, aprobados en Asamblea General de 22 de junio de 2019, en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

En cumplimiento del artículo 47.7 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, dispongo la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Balonmano contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 4 de julio de 2019.

**El Director General de Deporte,  
FRANCISCO JAVIER DE DIEGO PAGOLA**



ESTATUTOS  
FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO  
JUNIO 2019



## **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Denominación y Naturaleza Jurídica**

La Federación Aragonesa de Balonmano (en adelante F.A.B.M) Es una entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es una entidad declarada de utilidad pública.

#### **Artículo 2º.--Régimen jurídico.**

La regulación jurídica, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se hará por las siguientes disposiciones:

- Ley 16/2018 de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón.
- Estatutos y Reglamentos de la Propia Federación.
- Estatutos y Reglamentos de la Federación Española.
- Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley del Deporte en Aragón.

#### **Artículo 3º.--Objeto y duración.**

La F.A.B.M. tiene por objeto la promoción y desarrollo del deporte del balonmano, en el ámbito aragonés.

#### **Artículo 4º.--Modalidad y especialidades deportivas.**

Dentro de la modalidad deportiva de balonmano están integradas las siguientes especialidades, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio aragonés:

- Balonmano en sala a siete.
- Balonmano en sala a cinco.
- Balonmano a once.
- Minibalonmano.
- Balonmano Playa
- Cualquier otra de características similares a los anteriores.

El aumento o disminución de las especialidades deportivas integradas en la Federación deberá acordarse por la Asamblea General.

#### **Artículo 5º.--Representación y relaciones nacionales.**

1. La F.A.B.M. se estructurará territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinar materias y zonas geográfico-deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General.

En cada una de las provincias de Huesca y Teruel, podrá existir una Delegación Provincial, pudiendo crearse Delegaciones Comarcales y Locales, a propuesta de la Junta Directiva, y aprobación de la Asamblea.

Al frente de cada Delegación existirá una persona, nombrada por la Junta Directiva de la Federación.



2. La F.A.B.M. ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

La Federación formalizará su integración en la Federación Española ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de Aragón, sometándose en las actuaciones nacionales a las disposiciones de la Federación Española. Para realizar dicha integración, deberá regirse por la legislación estatal y por los Estatutos de la Federación Española. Para Organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, dentro del territorio aragonés, deberá obtener autorización de la Federación Española.

#### **Artículo 6º.--Competiciones oficiales.**

La F.A.B.M. es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de balonmano. Los criterios para la calificación de competiciones oficiales serán:

- Valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados de ámbito estatal.
- Existencia de retribuciones a los participantes.
- Dimensiones económicas de la actividad o competición.

#### **Artículo 7º.--Domicilio social.**

La F.A.B.M. tendrá su domicilio social en Zaragoza, en el Paseo San Sebastian nº 3, CDM Perico Fernández, 1ª planta, 50006, Zaragoza

El cambio de domicilio de la F.A.B.M. deberá acordarse por la Asamblea General, lo cual será comunicado a la Dirección General competente en materia de deporte.

### **II. FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO**

#### **Artículo 8º.--Funciones delegadas de la Comunidad Autónoma.**

Bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la F.A.B.M. ejercerá las siguientes funciones delegadas:

- a) Promover el deporte masculino y femenino en el ámbito autonómico aragonés, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.
- b) Promocionar el deporte en las categorías de edad escolar.
- c) Otorgar la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés.
- d) Colaborar en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal e Internacional que se celebren en el territorio aragonés.
- e) Organizar, tutelar o colaborar en el desarrollo de actividades y competiciones deportivas oficiales.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva.
- g) Establecer el régimen de emisión de licencias y condiciones de las mismas.
- h) Representar a la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional.
- i) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.



- j) Velar por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o de identidad sexual.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.
- l) Preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades deportivas, colaborando en la creación y gestión de los centros de especialización y tecnificación deportiva y los centros de tecnificación deportiva.
- m) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

#### **Artículo 9º.--Funciones propias.**

La Federación realiza las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación como entidad deportiva privada, que son:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial y profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General competente en materia de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General competente en materia de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **III. MIEMBROS DE LA FEDERACION**

#### **Artículo 10º.--Composición.**

Están integradas en la F.A.B.M. las siguientes personas:

- a) Las personas jurídicas con la condición de Clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas.
- b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del deporte del Balonmano en condición de deportistas, técnicos y árbitros.

#### **Artículo 11º.--Derechos de los miembros.**

Los componentes de la F.A.B.M. tendrán los siguientes derechos:

- a) Los clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas
  - Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en la forma prevista en los presentes estatutos.
  - Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.
  - Organizar encuentros y otras actividades de balonmano en sus instalaciones, previa autorización federativa.
  - Recibir asistencia de la F.A.B.M. en las materias propias de ésta.
  - Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas federativas.
  - Podrán establecer convenios o contratos de colaboración, filialidad, y/o fusión con el fin de desarrollar actividades y proyectos de forma conjunta.
  - Para el contenido del derecho de formación se estará a lo dispuesto por la normativa de la Real Federación Española de Balonmano y a la normativa existente sobre la materia.



b) Los deportistas:

--Participaren la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

--La atención deportiva-técnica por parte de su club y de la F.A.B.M

--Suscribir licencia en los términos establecidos en el correspondiente reglamento.

--Aquellos otros que le reconozcan las normas federativas o disposiciones legales.

--La atención médico deportiva, a través del seguro médico obligatorio que se le suscriba.

c) Los técnicos:

--Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

--La atención deportiva-técnica por parte de su club y de la F.A.B.M.

--Aquellos otros que le reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.

--La atención médico-deportiva, a través del seguro médico obligatorio que se le suscriba.

d) Los árbitros:

--Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

--La atención médico-deportiva, a través del seguro médico obligatorio que se le suscriba.

--Podrán afiliarse a las asociaciones de árbitros que para la defensa de sus intereses se hayan constituido al amparo de la legislación vigente.

**Artículo 12º.--Deberes de los miembros.**

Los miembros que forman la F.A.B.M. tendrán las siguientes obligaciones:

a) De los clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas:

--Cumplir las normas federativas.

--Satisfacer los derechos de inscripción y avales que se establezcan, para participaren cada competición de ámbito territorial o estatal.

--Satisfacer las cuotas, sanciones y obligaciones federativas de cualquier tipo que les corresponda.

--Facilitar la asistencia de sus jugadores a las distintas selecciones territoriales o nacionales.

--Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus terrenos de juego e instalaciones complementarias.

--Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y técnicos.

--Inscribirse en la F.A.B.M. y en el Registro de Asociaciones Deportivas de Gobierno de Aragón., sin cuyo requisito no tendrá reconocimiento ni podrá participar en competición oficial alguna.

--Aquellas otras que le vengan impuestas por las disposiciones legales o por las normas federativas.

b) De los deportistas:

--Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

--Asistir a pruebas, cursos y convocatorias instadas por la R.F.E.B.M. o por la F.A.B.M., incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones territoriales o nacionales.

--No participar en esta actividad deportiva con club distinto del que pertenezca.

--Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

c) De los técnicos:

--Someterse a la disciplina federativa y a la de los clubes al que se hallen vinculados por licencia.

--Posibilitar su asistencia a pruebas, cursos y convocatorias instados por la R.F.E.B.M. o por la F.A.B.M.

--Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

e) De los árbitros:

--Someterse a la disciplina federativa.



- Asistir a pruebas, cursos y convocatorias instadas por la R.F.E.BM. o por la F.A.BM.
- Mantener su nivel técnico-físico.
- Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

**Artículo 13º.--Adquisición y pérdida de la condición de miembro en general.**

La condición de miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción, según las disposiciones reglamentarias que se establecen a continuación. Se pierde la condición de miembro por:

- Baja voluntaria del interesado.
- Sanción disciplinaria de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
- Disposición legal.

**Artículo 14º.--integración de las asociaciones deportivas.**

Para que los clubes, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas puedan integrarse en la Federación, han de estar en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, y presentar en la federación copia de los ESTATUTOS debidamente sellados.

Para participar en las competiciones organizadas por la F.A.BM han de presentar las correspondientes inscripciones selladas y firmadas por el presidente de la entidad.

**Artículo 15º.--integración de deportistas, técnicos, jueces y árbitros.**

Para la participación de deportistas, técnicos y árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito aragonés y por lo tanto, integrarse en la Federación, es preciso poseer la licencia respectiva, según la clase y categorías a las que pertenezcan.

Los jugadores serán clasificados por categorías, en función de su sexo y edad, y dentro de éstas por el rango de la competición en que participan. Ningún jugador podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a la que pertenezca, ni alinearse con equipo distinto al que vincule su licencia, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan. Las licencias tendrán precios, contenidos y formatos uniformes según la clase y categorías de las mismas. Las licencias de ámbito autonómico se habilitarán para ámbito estatal de acuerdo con las normas del Estado y los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Balonmano.

#### **IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 16º.--Órganos de gobierno y representación.**

Los órganos supremos, ejecutivos, de representación y específicos de la F.A.BM. son:

1. Asamblea General.
2. Comisión Delegada de la Asamblea General.
3. Junta Directiva.
4. Presidente.
5. Interventor.
6. Comités y Comisiones que se establezcan en los Estatutos de la F.A.BM.

**Artículo 17º.**

Son derechos de los miembros pertenecientes a los órganos de la Federación:

- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.



b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión de voto por correo.

c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.

d) Conocer del contenido de las actas de las sesiones del órgano de que formen parte.

e) Los demás derechos que, en su caso se establezcan, reglamentariamente o de forma específica en los presentes Estatutos.

Son deberes de los miembros de los órganos de la Federación:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.

b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.

c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.

d) Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.

f) Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que resulten de aplicación.

#### **Artículo 18º.**

Los miembros de la Federación cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.

d) Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.

e) El Presidente, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

#### **Artículo 19º.--Asamblea General**

1º) Es el órgano supremo de gobierno de la Federación Aragonesa de Balonmano y en ella estarán integradas o representadas las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 2º del Decreto 181/1994 de la Diputación General de Aragón.

2º) En el seno de la Asamblea General se constituirá, obligatoriamente, una Comisión Delegada de asistencia a la misma.

#### **Artículo 20º.**

1º) Los miembros de la Asamblea serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada sector en la modalidad deportiva correspondiente, y de conformidad con las clasificaciones y proporciones que establezcan las disposiciones reglamentarias electorales.

2º) La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencias en vigor, homologada, por la Federación Aragonesa de Balonmano en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de la edad.

a) Los clubes deportivos inscritos en la F.A.B.M. en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

b) Los técnicos, árbitros y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).

3) La Asamblea contará con un máximo de 100 y un mínimo de 20 miembros, de acuerdo al





#### Reglamento Electoral.

4º) En la Asamblea General estarán representados los deportistas, las asociaciones y clubes deportivos, los técnicos y entrenadores, y los árbitros.

Estos representantes serán elegidos conforme al Reglamento Electoral y al Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas.

#### **Artículo 21º.**

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas del año anterior.
- c) Elegir al Presidente.
- d) Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- e) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés, aprobando las normas generales y particulares para las competiciones dentro del territorio de Aragón.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.
- g) Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- h) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- j) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General competente en materia de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- k) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General competente en materia de deporte. Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la F.A.BM. necesitará autorización previa y expresa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- l) Crear comisiones delegadas.
- m) Integrar las especialidades deportivas.
- n) Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación.
- ñ) Nombrar los miembros de la Comisión Electora.



- o) Aprobar la remuneración del Presidente.
- p) Autorizar el cambio de domicilio de la Federación.
- q) Acordar la disolución de la Federación.

#### **Artículo 22º.**

La Asamblea General podrá reunirse en pleno o en comisiones delegadas.

1. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa suya, por solicitud de las comisiones delegadas o por un número de vocales de la Asamblea que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma. El orden del día de la misma será fijado por la Junta Directiva, en el que se incluirán en todo caso las propuestas de quien ejerza la iniciativa de su reunión.

Se reunirá en pleno y carácter ordinario para aprobar el proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada período anual y el balance presupuestario correspondiente.

También se reunirá con carácter ordinario para la aprobación del programa y calendario de las actividades anuales, y examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea y la Junta Directiva.

La convocatoria de las Asambleas se hará pública por cualquier medio fehaciente de su notificación, con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración y en el tablón de anuncios de la Federación, a todos los asambleístas, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros.

En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros, y en segunda, de una cuarta parte de los mismos.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple. Se requiere una mayoría cualificada de los dos tercios para los acuerdos de carácter extraordinario, que son:

- Modificación de Estatutos.
- Modificación del Reglamento de Partidos y Competiciones.
- Modificación del Reglamento de Régimen Disciplinario.
- Autorizar la venta o gravamen de bienes, o toma de dinero a préstamo, así como la disolución de la Federación.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

#### **Artículo 23º.**

En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1º) La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las



presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.

2º) Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la sala, el Presidente abrirá la sesión.

3º) No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o 1/3 de los miembros de la Asamblea.

4º) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que designe al efecto para ser debidamente registradas. Quien esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden o a la Asamblea o a alguno de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quién, tras haber sido previamente advertidos, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

5º) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos estrictamente a las manifestaciones de que se trate.

6º) La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 5 minutos.

7º) El voto de los asambleístas es personal e indelegable.

8º) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.

9º) Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerdo de la Asamblea, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. En caso de elección de Presidente será el voto secreto.

10º) El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento.

11º) La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la mesa a medida que sean llamados por el Secretario.

12º) Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de esta.

13º) Inmediatamente de concluir cada votación, el secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

14º) El Secretario levantará acta de la sesión. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.

15º) Al final de cada Asamblea se redactará el acta de la misma que se remitirá en el plazo de 20 días a los asistentes, los cuales podrán presentar objeciones a la misma en el plazo de 10 días. Sobre las mismas decidirá la Junta Directiva. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General a impugnar los acuerdos adoptados ante la jurisdicción ordinaria, según los trámites establecidos por la legislación vigente.

16º) Copia del acta, en su redacción definitiva, se remitirá en el plazo de 10 días hábiles a la Dirección General competente en materia de deporte, a la Federación Española de Balonmano (si fuese necesario) y a cada uno de los miembros de la Asamblea.

#### **Artículo 24º.--Comisión Delegada.**

1º) Son funciones de la Comisión Delegada de la Asamblea General:

A) Aprobar y, en su caso, modificar los reglamentos de la Federación Aragonesa de Balonmano en todos los extremos que no estén atribuidos al pleno de la Asamblea General.

B) Dar vista en la Asamblea General, de todos los acuerdos adoptados desde la última reunión, para su ratificación.

C) Estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas de los asambleístas y/o Junta Directiva referentes a los reglamentos de la Federación Aragonesa de Balonmano.

D) La modificación dentro de cada temporada del calendario deportivo.

E) La aprobación inicial y provisional de los Presupuestos para su aprobación definitiva por la



Asamblea General así como la modificación de los presupuestos aprobados por ésta, sin que ello pueda suponer una ampliación del gasto aprobado por ella.

F) Elaborar un informe previo a la aprobación de los presupuestos por la Asamblea General.

G) Elaborar un informe previo anual en el que se contemple el seguimiento de las gestiones deportivas y económicas de la federación aragonesa de balonmano, en forma de memoria y liquidación.

H) Aprobar las medidas económicas que sean precisas para el funcionamiento de la Federación Aragonesa de Balonmano, incluyéndose la potestad de poder pedir dinero a cuenta o préstamos de cualquier tipo, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.

Las propuestas referentes a las cinco primeras funciones corresponden exclusivamente, al Presidente de la Federación Aragonesa de Balonmano y/o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

La elaboración de los informes previos se llevará a cabo en las reuniones de la Comisión Delegada, convocadas al efecto.

2º) La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por ocho miembros asambleístas electos, más el Presidente de la Federación Aragonesa de Balonmano, según sufragio por y entre los asambleístas de cada uno de los miembros integrantes del balonmano, según la siguiente distribución:

A) Cuatro asambleístas elegidos por el estamento de Clubes.

B) Dos asambleístas elegidos por los jugadores.

C) Un asambleísta elegido por los entrenadores.

D) Un asambleísta elegido por los árbitros.

En caso de existir vacantes de miembros de la Comisión Delegada, se cubrirán anualmente a partir de la siguiente Asamblea General, mediante los suplentes, si los hubiere, o por elecciones parciales, siempre referidas al estamento afectado.

### 3º) Sistema de Elección

A) Tras la elección de asambleístas, en el mismo plazo que se habilite para la presentación de candidaturas a la Presidencia, se podrán presentar candidaturas para formar parte de la Comisión Delegada, de la siguiente forma:

A1) Los clubes deportivos la formularán mediante escrito firmado por el presidente presentando su candidatura a la Comisión Delegada, adjuntando fotocopia del Documento Nacional de Identidad de dicho presidente.

A2) Los deportistas, técnicos y jueces-árbitros la formularán mediante escrito firmado, presentando su candidatura y adjuntando fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

B) La votación y elección de los miembros de la Comisión Delegada se llevará a cabo mediante voto secreto en la Asamblea que vaya a elegir al Presidente de la Federación Aragonesa de Balonmano.

C) La elección se efectuará entre miembros asambleístas correspondientes al mismo sector; si en algún sector no se presentara un número de candidatos al menos igual al número de miembros previstos en la Comisión Delegada para dicho sector, se procederá a amortizar dicha o dichas plazas.

La elección se efectuará entre los miembros asambleístas presentes en la Asamblea General no pudiendo tener lugar el voto por delegación ni el voto por correo. Si el número de candidatos presentados por algún sector es inferior o igual a los que corresponda, no se celebrará elección quedando nombrados miembros de la Comisión Delegada.

D) La elección se determinará por mayoría. En caso de empate entre varios candidatos de un sector, siendo el número de los empatados superior al de miembros elegibles, para su sector, para la Comisión Delegada, se volverá a efectuar una nueva votación entre los que hayan empatado, quedando elegidos los que más votos hayan obtenido. Si persistiera el empate, se resolverá la elección por sorteo.

E) La vigencia de la Comisión Delegada está supeditada al mandato de la Asamblea General de la Federación Aragonesa de Balonmano.



#### 4º) Régimen de Sesiones y Adopción de Acuerdos

A) La Comisión Delegada de la Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y una de sus reuniones, obligatoriamente, se realizará antes de la Asamblea General para el estudio de las propuestas de los asambleístas que sea de su competencia, y la elaboración de los informes previos convenientes.

B) Cada reunión se convocará por escrito o por medios telemáticos, con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, indicando el orden del día correspondiente y la fecha, hora y lugar de la misma, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo lo estipulado en los apartados A), E) y H) punto 1º) del presente artículo que precisará la mayoría absoluta de sus miembros.

C) Quedará válidamente constituida la Comisión Delegada cuando concurran o asistan, como mínimo, la mitad de sus miembros.

D) Todos los miembros de la Comisión Delegada tienen voz y voto. De sus reuniones, levantará acta el Secretario General de la F.A.B.M., quien asistirá en calidad de Secretario de la Comisión Delegada, teniendo voz pero no voto.

El Presidente de la Federación Aragonesa de Balonmano, para el mejor funcionamiento de las sesiones, podrá recabar el asesoramiento técnico de aquellas personas que no siendo miembros natos de ella formen parte de su estructura.

#### **Artículo 25º.-Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la F.A.B.M., siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

#### **Artículo 26º.**

La Junta Directiva de la F.A.B.M. estará integrada, como mínimo, por cinco vocales, uno de los cuales será Vicepresidente y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacaciones o enfermedad, y otro deberá cumplirla función de Secretario.

#### **Artículo 27º.**

1.- Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan a continuación:

- Ser mayor de edad.
- Poseer la condición de ciudadano aragonés conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Estar en pleno uso de los Derechos civiles.
- No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- No tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción de carácter deportivo.

2.- El desempeño del cargo de Presidente o Directivo de la F.A.B.M. será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Aragonesa.

#### **Artículo 28º.**

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

#### **Artículo 29º.**

1. De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará acta por los Secretarios correspondientes, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra



circunstancia que se considere de interés.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados .

3. los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes .

**Artículo 30º. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones :**

- a) Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea .
- b) Fijar el orden del día de la misma, para su posterior convocatoria por el Presidente.
- c) Elaborar los presupuestos .
- d) Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
- e) Elaborar el programa de actividades deportivas.
- f) Elaborar reglamentos y bases de competición.
- g) Asistir al presidente en las asambleas con voz pero sin voto, salvo que sean asambleístas.
- h) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas .
- i) Conceder honores y recompensas cuya atribución le corresponde.
- j) Cuidar de todo lo referente a la afiliación de clubes, e inscripción de jugadores.
- k) Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.
- l) Llamar al servicio de sus selecciones a los jugadores afectos a su jurisdicción territorial ya sean para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de partidos.
- m) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a los delegados .

**Artículo 31º.- El Presidente.**

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la correspondiente Federación y es responsable de la ejecución de los mismos .

**Artículo 32º.**

1. El presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea .
2. Los candidatos a la Presidencia de la Federación deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea .
3. La elección del Presidente de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros federativos. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.
4. . Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la Asamblea .
5. . El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General y sus Comisiones Delegadas, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate. El Presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de las mismas la presidencia de las comisiones delegadas, aunque en este supuesto el Presidente delegado no tendrá voto de calidad.
6. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado . Para ello, la Asamblea General, en sesión ordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.
7. El número de mandatos en los que se podrá ejercer el cargo de presidente que en ningún caso podrá ser superior a tres mandatos completos o dos mandatos completos y uno incompleto.

**Artículo 33º.**

La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a petición de la tercera parte de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción.

Así mismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la Federación.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo indicado, podrá solicitar por escrito a la Dirección General de Deportes que convoque Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para aprobación de la moción de censura es necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Quienes hayan puesto una moción de censura no podrán volver a hacerlo en el plazo de un año.

**Artículo 34º.**

Corresponde al Presidente otorgar los poderes de representación, administración, y de orden procesal, que estime convenientes, ostentar la dirección superior de la administración federativa y autorizar con su firma o de la persona en quien delegue, y la del tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta, los pagos, así como toda clase de documentos públicos y privados, designar a los miembros de su Junta Directiva, vicepresidentes y cualesquiera de los Comités, así como aquellas funciones no asignadas a ningún órgano federativo.

**Artículo 35º.**

1.- Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la condición de ciudadano aragonés, conforme al estatuto de Autonomía de Aragón.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.
- e) No tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción de carácter deportivo.

2.- El desempeño de su función será incompatible con la representación de cargos a nivel de presidente o delegado de club o asociación deportiva.

**Artículo 36º.**

El Presidente cesará en sus funciones:

- a) por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por voto de censura aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.
- e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas.
- f) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en los presentes Estatutos.

**Artículo 37º.**

Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b), c), e) y f) del artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo de los treinta días siguientes a producirse el cese.

El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que restare por cumplir al Presidente cesante. Igual duración tendrá el mandato del Presidente que resultase elegido con motivo de voto de censura.



**Artículo 38º.--Secretario e Interventor.**

1. Para el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de su custodia de los archivos documentales de la Federación se designará un Secretario General. El Secretario será designado y revocado libremente por el Presidente.

2. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, un Interventor o/y Secretario General

**Artículo 39º.**

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Delegada Permanente.
- b) Preparar y despachar los asuntos.
- c) Dirigir y Organizar la oficina, ostentando la Jefatura del personal.
- d) Emitir los informes que se soliciten.
- e) Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
- f) Emitir certificaciones.
- g) Desempeñar las funciones de Interventor, si así lo decidiera el Presidente

**Artículo 40º.**

El Interventor y/o Secretario General tendrá a su cargo la gestión económica de la Federación. Son sus funciones específicas:

- a) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- b) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- c) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.
- d) Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

**Artículo 41º.--Comités Federativos.**

1. La Federación contará como mínimo, con un comité de Jueces o Árbitros, un Comité de Técnicos y un Comité de Deporte en Edad Escolar. También podrá constituir comités específicos para el desarrollo de las diferentes especialidades deportivas.

2. El presidente y los vocales serán designados directamente por el Presidente de la F.A.BM

**Artículo 42º.**

1. En la Federación Deportiva Aragonesa se constituirá, obligatoriamente, un Comité Técnico de Árbitros.

2. Como mínimo serán funciones de este Comité:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Federación Española de Balonmano.
- b) Proponer la clasificación técnica de los árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Coordinar con la Federación Española de Balonmano los niveles de formación.
- d) Designar a los árbitros en las competiciones oficiales del ámbito aragonés.



**Artículo 43º.**

Al Comité Técnico de Entrenadores corresponderá:

1. El estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del balonmano, así como la elaboración y proposición de medidas para la promoción del mismo.
2. La organización y control de los cursos y asignaturas que correspondan para obtener la titulación de monitor y preparador de categoría territorial.

**Artículo 44º.**

El Comité de Deporte en Edad Escolar, a quien corresponderá:

1. Establecer los criterios de aplicación de las normas deportivas y disciplinarias, sin perjuicio y con respeto a las funciones de los Comités de Competición y de Apelación, que determina la Dirección General competente en materia de deporte, así como proponer cualquier modificación técnica que suponga alguna mejora en la práctica del balonmano.

**Artículo 45º.--Comisión Electoral.**

Controlará los procesos electorales de la Federación, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General y constará de tres personas, una como mínimo licenciada en Derecho, que no participen ni directa ni indirectamente en el proceso electoral, ni tengan la condición de directivo, delegado o agente de club deportivo, ni tampoco árbitro, deportista o entrenador en activo.

Las funciones y funcionamiento de la Comisión se determinarán en el Reglamento Electoral.

**V. REGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 46º.--Competencias.**

La Federación Aragonesa de Balonmano tiene potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos aragoneses y entidades que formen parte de aquellos, sobre los deportistas, técnicos o árbitros afiliados a ella.

**Artículo 47º.--Legislación aplicable.**

El régimen disciplinario de la Federación se regirá por lo dispuesto en la Ley 16/2018, del 4 de Diciembre, de la actividad física y el deporte en Aragón y disposiciones de desarrollo del Deporte de Aragón; Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, por estos Estatutos y Reglamentos federativos.

**Artículo 48º.--Órganos de disciplina deportiva.**

Son órganos de disciplina deportiva de la Federación:

- Comité de Competición.
- Comité de Apelación.

Tanto el Presidente como los vocales de dichos comités, serán nombrados y removidos por el Presidente de la F.ABM. Los Comités se reunirán cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de las cuestiones de su competencia.

**Artículo 49º.**

- 1) El Comité de Competición de disciplina deportiva, será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones deportivas adoptadas en materia de disciplina deportiva.



Además será competente para conocer en primera instancia de:

- a) Las infracciones que se comentan en los encuentros y competiciones oficiales de ámbito territorial en cualquiera de sus categorías, así como las reclamaciones que produzcan con referencia a ellos.
- b) Las cuestiones disciplinarias en que puedan incurrir las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la F.A.B.M.

El Comité de Competición de la F.A.B.M. deberá aplicar en todo caso la normativa prevista en los Reglamentos Federativos y que estén contemplados por la Federación Aragonesa de Balonmano.

2) El Comité de Apelación será competente para conocer y resolver en segunda instancia, de los recursos que se interpongan contra los acuerdos dictados por el Comité de Competición, al amparo de lo previsto en la normativa vigente.

3) El funcionamiento y organización de los Comités se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

## **VI. REGIMEN ECONOMICO**

### **Artículo 50º.**

**1. Recursos económicos.** El patrimonio de la Federación Aragonesa de Balonmano está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón o cualesquiera otra administraciones públicas.

2. La F.A.B.M. elaborará y aprobará con carácter anual un presupuesto y un proyecto anual de actividades, del que darán traslado a la dirección general competente en materia de deporte para su conocimiento, en el plazo de quince días desde su aprobación.

Al finalizar el correspondiente ejercicio preelaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual, que se elevará a la Administración de la Comunidad para su ratificación definitiva.

Son recursos económicos de la F.A.B.M.:

1. Las subvenciones que las Entidades Públicas le concedan.
2. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
3. Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General.
4. Los créditos o préstamos que obtenga.
5. Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.
6. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
7. Los beneficios obtenidos en la organización, promoción de actividades y competiciones deportivas.
8. Los frutos de su patrimonio.
9. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la F.A.B.M. por disposición legal o en virtud de convenio.

### **Artículo 51º**

1.- Corresponde a la F.A.B.M. la administración de sus recursos, estando sometida a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

2.- Los recursos económicos de la Federación Aragonesa de Balonmano deberán estar depositados en Entidades bancarias o de ahorro a nombre de "Federación Aragonesa de Balonmano". siendo necesarias una o dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de los mismos

### **Artículo 52º.--Enajenación y gravamen de bienes.**

El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma Aragonesa requerirán autorización previa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 53º.**

La F.A.B.M. podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas, o ratificadas, en caso de existir un acuerdo previo de la Comisión Delegada, tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General de carácter extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituye su objeto social.

Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.

**Artículo 54º.--Administración.**

La F.A.B.M. deberá presentar a la Dirección General competente en materia de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual. En la liquidación, las cuentas anuales correspondientes al año anterior, se remitirán en el primer trimestre del año.

La contabilidad se ajustará al Plan de General de Contabilidad.

Deberá someterse cada año electoral a auditorías financieras o análisis de revisión limitada de los presupuestos cerrados de los cuatro ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Ley 16/2018 de 4 de diciembre.

**VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL****Artículo 55º.**

El régimen documental de la F.A.B.M. comprenderá los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese en los citados cargos.

b) Libro de Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva, y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados, y a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

c) Libro de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de ésta.

**VIII MEDIDAS DE BUEN GOBIERNO**

**Artículo 56.-** Medidas relativas al buen gobierno corporativo inspiradas en los principios de democracia, transparencia y participación:

Se establecen como obligaciones de los miembros de la Junta Directiva y del Presidente,

a) El deber de confidencialidad o reserva en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de actividades realizadas en el ejercicio del cargo.



- b) El deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.
- c) El deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.
- d) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudiera tener un interés particular "o del club al que pertenezca" (en el caso de que existan conflictos de intereses entre algún miembro de la junta directiva y el club al que pertenezca, deberá abstenerse en la votación)
- e) La información económica, patrimonial y presupuestaria, en su totalidad, se remitirá a los miembros de la Asamblea General, mediante correo electrónico, en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de aprobación.
- f) La documentación referida en la letra anterior estará siempre a disposición de los miembros de la Asamblea General, previo requerimiento de cualquiera de sus miembros que deberá ser atendido en el plazo máximo de un mes.
- g) Las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por cualquiera de los órganos federativos se publicaran conforme a la legislación en materia de transparencia.
- h) Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación responderán de los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, respondiendo los que votaron a favor solidariamente.
- i) El número máximo de mandatos en los que se podrá ejercer el cargo de presidente, será de tres mandatos completos, o dos completos y uno incompleto.

#### **Artículo 57º.-**

La Federación rechaza y condena cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, especialmente la discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género, garantizando que las personas transexuales, puedan participar en las actividades deportivas de acuerdo con su identidad de género autodeterminada, aunque no coincida con la registrada.

### **IX CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

#### **Artículo 58º.- Conciliación Extrajudicial.**

Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico-deportiva que pueda plantearse entre los miembros de la Federación deportivas aragonesas, será resuelta conforme a lo establecido en los artículos 125 a 127 de la Ley 16/2018, del 4 de diciembre, de la actividad física y el Deporte de Aragón.

La Federación Aragonesa de Balonmano, se integrara en el Sistema Aragonés de Mediación y Arbitraje Deportivo, mientras que en sus estatutos no se recoja un sistema de mediación y arbitraje al que puedan acogerse sus integrantes y asociados.

### **X MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS**

#### **Artículo 59º.-**

Los Estatutos y reglamentos, a salvo de las excepciones previstas en estos Estatutos, podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría de los dos tercios de los presentes, a propuesta del Presidente o de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria que se celebre con posterioridad, o de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.



Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo a la Dirección General de Deportes para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, y posterior publicación, así como a la Federación Española de Balonmano para su debido conocimiento.

## **XI DISOLUCION DE LA FEDERACION**

### ***Artículo 60º.- Disolución.***

La F.A.B.M. se disolverá por la Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los asistentes que, en todo caso, deberá representar la mayoría absoluta de sus miembros.

### ***Artículo 61º.- Causas de disolución.***

- a) Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
- b) Decisión judicial.
- c) Cualesquiera otras causas previstas en la normativa que resulte de aplicación.

### ***Artículo 62º.- Liquidación.***

Producida la disolución de la F.A.B.M., si la liquidación da un patrimonio neto, se destinará al cumplimiento de fines análogos.

### ***DISPOSICIÓN TRANSITORIA***

En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial de Aragón, se presentarán los Reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos, siempre y cuando la Junta Directiva de la F.A.B.M. lo considere necesario, y en su defecto, estará a lo dispuesto en los Reglamentos de la R.F.E.B.M.

### ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Balonmano adaptados a la Ley del deporte de Aragón que fueron aprobados por la Dirección General del Deporte y publicados en el "Boletín Oficial de Aragón" de 5 de enero de 2007.

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.